

Informe del Consejo de Administración

Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone aprobar al amparo de la delegación acordada por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de mayo de 2024 bajo el punto 20 de su orden del día

Índice

1.	Objeto del informe	2
2.	Autorización de la Junta General de Accionistas 2024	3
3.	Principales términos y condiciones del Aumento de Capital	4
4.	Informe del Consejo de Administración a efectos de los artículos 286 y 297 de la <i>Ley de Sociedades de Capital</i>	7
a.	Justificación del Aumento de Capital	7
i.	Consecución de los objetivos del nuevo plan estratégico de la Sociedad.	8
ii.	Preservación de la calificación crediticia	10
iii.	Ventana de oportunidad por las favorables condiciones actuales del mercado	10
b.	Modalidad de colocación.....	11
5.	Informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 308, 504 y 506 de la <i>Ley de Sociedades de Capital</i>	13
a.	Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva del interés social	14
i.	Conveniencia del Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social.....	14
ii.	Idoneidad de la realización del Aumento de Capital mediante una colocación acelerada de las Nuevas Acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad	15
iii.	Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente	18
b.	Emisión a valor razonable	20
6.	Propuesta de acuerdo de aumento de capital	20

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “IBERDROLA, S.A.” EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR AL AMPARO DE LA DELEGACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2024 BAJO EL PUNTO 20 DE SU ORDEN DEL DÍA

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) en relación con el acuerdo de aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital**”) que el Consejo de Administración tiene previsto aprobar en la fecha de este informe al amparo de la autorización otorgada por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en primera convocatoria el 17 de mayo de 2024 (la “**Junta General de Accionistas 2024**”) bajo el punto 20 de su orden del día.

En concreto, este informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en (i) el artículo 286 la *Ley de Sociedades de Capital*, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), por lo que se refiere al acuerdo de aumento de capital en sí mismo y a la consiguiente modificación estatutaria; y (ii) los artículos 308, 504 y 506 de la *Ley de Sociedades de Capital*, por lo que se refiere a la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente. El informe incluye, asimismo, el texto íntegro del acuerdo del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506.4 de la *Ley de Sociedades de Capital*, este informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras la aprobación de la ejecución del Aumento de Capital objeto de este informe. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 9.2 de la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*, y al amparo de lo previsto en la recomendación 5 del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), dicho informe se publicará, una vez fijado el tipo de emisión del Aumento de Capital, en la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com).

De acuerdo con los apartados 1 y 3 del artículo 504 de la *Ley de Sociedades de Capital*, dado que el importe de la operación no supera el 20 % del capital social y el tipo de emisión propuesto no será inferior en ningún caso al resultado de aplicar un descuento del 10 % sobre el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores**”) correspondiente a la última sesión bursátil anterior al anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital (siendo previsible, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado, que el descuento

efectivo se sitúe en torno al 5 %), se presume que dicho tipo de emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sin que sea necesario que la Compañía obtenga un informe emitido por un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas, nombrado por el Registro Mercantil, respecto del valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración.

Este informe se emite sobre la base de: (a) la presentación elaborada conjuntamente por la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo y por la Secretaría general y del Consejo de Administración de la Sociedad, (b) el asesoramiento jurídico recibido de “Uría Menéndez Abogados, S.L.P.”, y (c) la información recibida de “J.P. Morgan SE” como banco estructurador (*structuring bank*) del Aumento de Capital.

Para facilitar la comprensión de la operación que la motiva, se ofrece, en primer lugar, una descripción de la autorización de la Junta General de Accionistas 2024 a favor del Consejo de Administración a cuyo amparo se propone acordar el Aumento de Capital y a continuación se describen los principales términos y condiciones del Aumento de Capital. A continuación, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los artículos 286 y 297, y 308, 504 y 506 de la *Ley de Sociedades de Capital*, relativos a la justificación de la propuesta de aumento del capital social y a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas en relación con el Aumento de Capital, respectivamente. Asimismo, se incluye en el apartado final el texto del acuerdo que en esta misma fecha tiene previsto aprobar el Consejo de Administración de la Sociedad.

2. Autorización de la Junta General de Accionistas 2024

La Junta General de Accionistas 2024 acordó, bajo el punto 20 de su orden del día y de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la *Ley de Sociedades de Capital*, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.j de los *Estatutos Sociales* y en el artículo 21.1.D.b del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, autorizar al Consejo de Administración para que pudiera, en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consista en aportaciones dinerarias, en la cantidad máxima permitida por la ley, esto es, hasta la mitad del capital social de la Sociedad en la fecha de aprobación del acuerdo (es decir, hasta un importe nominal máximo de 2.408.737.125,00 euros).

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta delegación, se facultó expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente. Esta facultad podrá ejercerse hasta un límite conjunto del 10 % del capital social en la fecha de aprobación del acuerdo (es decir, hasta un importe nominal máximo de 481.747.425,00 euros), para aumentos de capital social que se realicen, tanto al amparo de esta autorización, como de la que constituye el objeto del punto 21 del orden del día de la Junta General de Accionistas 2024, relativa a la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones canjeables y/o convertibles en acciones y *warrants* por un importe de hasta 5.000 millones de euros y un plazo máximo de cinco años.

El contenido íntegro del referido acuerdo de delegación de facultades se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com).

Se hace constar que, hasta la fecha, el Consejo de Administración no ha hecho uso de la delegación referida ni de la que constituye el objeto del punto 21 del orden del día de la Junta General de Accionistas 2024 y que, por tanto, dispone de la facultad para emitir acciones nuevas por un importe nominal total de 2.408.737.125,00 euros (importe que quedaría reducido a 481.747.425,00 euros si la emisión de nuevas acciones se lleva a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente).

3. Principales términos y condiciones del Aumento de Capital

El Aumento de Capital que acuerda el Consejo de Administración al amparo de la autorización referida en el apartado 2 anterior tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

- (A) **Aumento de Capital:** el Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 5.500 millones de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 387.870.239 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, de 0,75 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Nuevas Acciones**”). El número de Nuevas Acciones ha sido determinado tomando un tipo de emisión calculado por referencia al precio de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores del día 21 de julio de 2025 (15,755 euros por acción), y aplicando un descuento del 10 %, lo cual resulta en un tipo de emisión de 14,18 euros por acción (redondeado al alza). Así, el número de Nuevas Acciones resulta de dividir el importe efectivo del Aumento de Capital (5.500 millones de euros) entre el citado tipo de emisión (14,18 euros por acción), redondeando el resultado a la baja.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la *Ley de Sociedades de Capital*, se hace constar que la totalidad de las acciones de la Sociedad emitidas con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas, con excepción de aquellas que resulten de la asignación, desembolso y cierre del primer aumento de capital liberado con cargo a reservas mediante la emisión de nuevas acciones aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de mayo de 2025 en primera convocatoria (la “**Junta General de Accionistas 2025**”), bajo el punto 9 del orden del día¹, y cuya ejecución fue acordada por el Consejo de Administración el 24 de junio de 2025 (el “**Aumento de Capital Liberado**”), habiendo concluido

¹ Y bajo el apartado denominado «*Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 8, 9 y 10 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”*».

ya a esta fecha el período de negociación de derechos de asignación gratuita. Se prevé que el número de nuevas acciones provenientes del Aumento de Capital Liberado a emitir quede determinado, y que dichas nuevas acciones queden íntegramente asignadas y desembolsadas con anterioridad a, o simultáneamente, a la ejecución y desembolso del Aumento de Capital objeto del presente informe.

Según resulta del acuerdo de Aumento de Capital, corresponderá a la Comisión Ejecutiva Delegada o al presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán, determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del referido acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de Nuevas Acciones a emitir; y (ii) el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada Nueva Acción, en cada caso, dentro de los límites acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

- (B) **Tipo de emisión:** El tipo de emisión (el valor nominal junto con la prima de emisión, el “**Tipo de Emisión**”) de las Nuevas Acciones a emitir se corresponderá con el que resulte del procedimiento privado de colocación acelerada (*accelerated bookbuilding*) de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados e institucionales que realizarán “J.P. Morgan, SE”, “BofA Securities Europe SA” y “Morgan Stanley Europe SE” como entidades coordinadoras globales, directoras y aseguradoras del Aumento de Capital (las “**Entidades Coordinadoras Globales**”) y “BNP PARIBAS”, como entidad aseguradora (junto con las Entidades Coordinadoras Globales, las “**Entidades Aseguradoras**”), según se describe en el apartado 4.b siguiente, y será fijado por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán.

En todo caso, a efectos de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 504 de la *Ley de Sociedades de Capital*, y con el fin de velar por que el Tipo de Emisión así determinado se corresponde con el valor razonable de las Nuevas Acciones, este no será, en ningún caso, inferior a la cifra resultante de aplicar un descuento del 10 % sobre el precio de cierre de la acción de la Compañía en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores correspondiente a la última sesión bursátil anterior al anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, sin perjuicio de que, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado, se prevea que el descuento efectivo se sitúe en torno al 5 %.

- (C) **Naturaleza de las Nuevas Acciones:** Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (“**Iberclear**”) y a sus entidades participantes.
- (D) **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** Haciendo uso de la facultad expresamente delegada por la Junta General de Accionistas 2024, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la *Ley de Sociedades de*

Capital, se excluirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y con el fin de permitir que las Nuevas Acciones sean suscritas por inversores cualificados e institucionales españoles y extranjeros por medio de una colocación acelerada, conforme a lo previsto en el apartado 5.ª siguiente.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el Aumento de Capital no requiere de un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir ni sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe. Todo ello en la medida en que el valor nominal conjunto de las Nuevas Acciones a emitir no representará en ningún caso más del 20 % del capital social de la Sociedad ni (a) a la fecha de adopción del acuerdo de autorización por la Junta General de Accionistas 2024 al que se ha hecho referencia anteriormente, ni (b) a la fecha de ejecución del Aumento de Capital.

- (E) **Derechos de las Nuevas Acciones**: Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir del momento en la que se declare ejecutado, suscrito y desembolsado el Aumento de Capital por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán, y emitidas las Nuevas Acciones, sin perjuicio de que la inscripción a nombre de los suscriptores en los correspondientes registros contables atribuidos a Iberclear y a sus entidades participantes se produzca en un momento posterior.

En particular, los adquirentes de las Nuevas Acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado a los accionistas de la Compañía que lo sean en dicha fecha o en una fecha posterior (con excepción del pago complementario del dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2024 por importe de 0,409 euros brutos por acción, que se abonará el día 24 de julio de 2025 en el marco de la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2025, por cuanto que para recibir dicho dividendo era necesario ser titular de acciones de la Sociedad el 7 de julio de 2025, «*record date*»).

- (F) **Suscripción y desembolso**: Las Nuevas Acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias. La suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones se realizará por las Entidades Aseguradoras, actuando (i) por cuenta de los inversores cualificados e institucionales entre los que se realice la colocación privada, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos y, en su caso, (ii) por las Entidades Aseguradoras en su propio nombre y derecho en ejecución de su compromiso de aseguramiento del Aumento de Capital.

Sin embargo, se hace constar que si el Aumento de Capital no ha quedado suscrito (total o parcialmente) y desembolsado antes del 31 de julio de 2025, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

- (G) **Suscripción incompleta:** Conforme a la autorización acordada por la Junta General de Accionistas 2024, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 311 y 507 de la *Ley de Sociedades de Capital*, se establece que, si el Aumento de Capital no se suscribe íntegramente, el capital social de la Sociedad se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas.
- (H) **Solicitud de admisión a negociación:** De conformidad con la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas 2024, se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En este sentido, la Compañía se somete a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación.

4. Informe del Consejo de Administración a efectos de los artículos 286 y 297 de la *Ley de Sociedades de Capital*

a. Justificación del Aumento de Capital

El Aumento de Capital que el Consejo de Administración tiene previsto aprobar en la fecha de este informe tiene por objeto principal acudir al mercado de capitales de renta variable y obtener nuevos fondos propios con la finalidad principal de mantener la flexibilidad financiera para posibilitar la consecución de los objetivos del plan estratégico de la Sociedad para el periodo 2024-2026 (el “**Plan Estratégico 2024-2026**”) actualmente en ejecución

Según lo comunicado al mercado en el Día del Inversor (*Capital Markets & ESG Day*) de 21 de marzo de 2024, dicho plan prevé inversiones netas por un total de 36.000 millones de euros, de los cuales aproximadamente dos tercios se destinarán al negocio de Redes y un tercio al de Renovables. Además, en él se establece que el 70 % del total se dirigirá a proyectos de crecimiento, con una elevada diversificación geográfica y una firme apuesta por territorios con alta calificación crediticia –el 85 % de las inversiones se efectuarán en países que ofrecen una combinación de oportunidades de crecimiento, un marco regulatorio estable y atractivo a largo plazo y una calificación crediticia de categoría “A”, como los Estados Unidos de América y el Reino Unido, que serán los principales receptores –con un 35 % y un 24 %, respectivamente–, si bien también se contempla que estas inversiones se destinen, aunque en menor medida, a otros países como España (15 %) o Brasil (12 %).

Durante el ejercicio 2025, el Grupo Iberdrola ha continuado desarrollando una estrategia basada en el crecimiento centrado en el negocio de Redes implementado mejoras en su perfil de negocio y en los mercados, acelerando las inversiones en este negocio principalmente en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, en línea con lo anunciado por el presidente durante la presentación de resultados que tuvo lugar el pasado 27 de febrero de 2025.

La ejecución de esta estrategia viene impulsada por una mejora estructural del Plan Estratégico 2024-2026, cuya actualización (en lo relativo a las bases de las perspectivas estratégicas y de inversión) está previsto que se apruebe por el Consejo de Administración de la Sociedad, desembocando en un nuevo plan estratégico de la Sociedad que se presentará al mercado en su próximo Día del Inversor (*Capital Markets Day*), que se celebrará el 24 de septiembre de 2025 (el “**Día del Inversor 2025**”). En caso de aprobarse por el Consejo de Administración el nuevo plan estratégico, la Sociedad tiene previsto anunciar un alto volumen de inversiones corporativas en el Día del Inversor 2025, lo que supone una oportunidad única de transformar el perfil de la Compañía.

En este contexto, y ante las atractivas oportunidades que se le presentan a la Sociedad en los distintos mercados en los que opera, el Aumento de Capital que se propone busca captar recursos para contribuir a financiar el elevado y creciente volumen de inversiones corporativas que se prevé acometer en los próximos años mediante una fórmula que, al mismo tiempo, permita fortalecer el balance de la Sociedad y reforzar y optimizar su estructura de capital, aumentando su capacidad de asumir nuevo endeudamiento y, al tiempo, mantener las ratios de apalancamiento y preservar sus actuales calificaciones crediticias.

Todo ello se plantea en un entorno favorable, tanto por la positiva evolución de los mercados internacionales de renta variable, como por la cotización de la acción de la Sociedad, que se encuentra próxima a sus niveles máximos históricos.

Se espera que la suma de los factores enunciados anteriormente suponga una mejora de la rentabilidad para los accionistas, contribuyendo, por tanto, al cumplimiento del compromiso de creación de valor a largo plazo asumido por la Sociedad.

i. Consecución de los objetivos del nuevo plan estratégico de la Sociedad

El principal objetivo del Aumento de Capital es obtener los recursos necesarios para financiar el ambicioso volumen de inversiones contemplado en el nuevo plan estratégico de la Sociedad, que quedará completamente financiado al complementarse con la generación de caja derivada de las nuevas inversiones, la rotación de activos, la ejecución de proyectos bajo esquemas de “Partnership” y el acceso a los mercados de deuda.

En particular, uno de los ejes en los que se basa el nuevo plan estratégico de la Sociedad en el que se está trabajando es el aumento significativo de las inversiones globales brutas en el negocio de Redes para el periodo 2026-2031² —especialmente

² La información que se proporciona en este informe sobre las bases de las perspectivas estratégicas de Iberdrola para el período comprendido entre los ejercicios 2026 y 2031 está basada en proyecciones financieras provisionales relacionadas con el desempeño futuro de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola, sujetas a riesgos, incertidumbres y asunciones muchos de los cuales son difíciles de prever y están, con carácter general, fuera del control de “Iberdrola, S.A.”, riesgos que podrían provocar que los resultados y desarrollos reales difieran significativamente de aquellos expresados, implícitos o

en aquellos países que cuentan con marcos regulatorios estables, predecibles y atractivos— hasta alcanzar los 55.000 millones de euros (lo que supone un incremento del 75 % frente a las previstas en este negocio para el período 2020-2025) y supondría elevar las totales a unos 15.000 millones de euros anuales en los próximos ejercicios (frente a los 11.000 o 12.000 millones de euros anuales, aproximadamente, de los últimos años).

Dichas inversiones permitirán, a su vez, incrementar la base de activos regulados (“**RAB**”) en un 75 % por encima de lo estimado para el periodo 2020-2025 (en el que se prevé que supere los 51.000 millones de euros), hasta alcanzar los 90.000 millones de euros en 2031. Por países, del total de las inversiones orgánicas brutas en el negocio de Redes, el 45 % - 50 % aproximadamente se destinarán al Reino Unido, un 35 % - 40 % a los Estados Unidos de América, un 10 % - 15 % a Brasil y alrededor del 5 % a España. Por lo que respecta a las perspectivas de la RAB en los principales territorios en los que opera el Grupo Iberdrola, destaca los aumentos del 35 % - 40 % en el Reino Unido y del 30 % - 35 % en los Estados Unidos de América.

Este volumen de inversiones orgánicas brutas en el referido negocio de Redes, unido al aumento de la RAB, se traducirá previsiblemente en una rentabilidad media esperada sobre fondos propios (*return on equity* o “ROE”) del 9,5 % en términos netos para el periodo 2026 - 2031.

La estrategia de inversión anteriormente mencionada incluye, entre otros elementos, las nuevas inversiones que está previsto acometer en el Reino Unido y en los Estados Unidos de América.

Por lo que respecta al primero de ellos, el Grupo ScottishPower presentó el 11 de diciembre de 2024 al regulador del sector eléctrico británico, Office of Gas and Electricity Markets (“**Ofgem**”), el nuevo marco retributivo para la actividad de transporte de electricidad (*RIIO T-3 Price Control*) relativo al periodo 2026-2031. El pasado 1 de julio, Ofgem publicó un borrador de respuesta (*RIIO-3 Draft Determinations Overview Document*) e inició un periodo de consultas que permanecerá abierto hasta el 26 de agosto de 2025. Según lo establecido en el borrador, el Grupo ScottishPower propone realizar inversiones superiores a los 12.000 millones de libras esterlinas (14.000 millones de euros, aproximadamente) durante el periodo regulatorio 2026-2031.

Respecto al segundo de los territorios mencionados, se han presentado los nuevos marcos tarifarios en los estados de Nueva York y de Maine, consensuados con las autoridades reguladoras —donde se han aumentado significativamente las inversiones previstas para la modernización de las infraestructuras eléctricas—.

El Aumento de Capital tendrá un impacto positivo en el beneficio por acción de la Sociedad, en la medida en que los fondos recibidos permitirán acometer nuevas

proyectados en la información y afirmaciones con proyecciones de futuro y de los que, en su caso, se anuncien el próximo Día del Inversor 2025.

inversiones en el negocio de Redes que contribuirán a la sostenibilidad de los beneficios a largo plazo y en el crecimiento anual de “*mid to high single digit*” para los próximos años, en línea con las previsiones de crecimiento comunicadas al mercado durante la presentación de resultados del ejercicio 2024, celebrada el 27 de febrero de 2025.

De igual forma, desde un punto de vista orgánico y estratégico, se prevé que el Aumento de Capital contribuya a acelerar la estrategia centrada en el negocio de Redes para impulsar la RAB, respetando los requisitos mínimos de fondos propios exigidos para los negocios regulados, y contemplando inversiones selectivas en el de Renovables y con especial foco en los Estados Unidos de América y el Reino Unido, países en los que existen oportunidades de crecimiento y que ofrecen seguridad jurídica, así como marcos regulatorios estables y atractivos.

ii. Preservación de la calificación crediticia

De igual manera, el Aumento de Capital propuesto coadyuvará a la preservación de la calificación crediticia actual (Baa1 o BBB+ / Estable) de la Sociedad mediante el mantenimiento de las principales ratios de apalancamiento, entre ellas, la ratio FFO/deuda neta (esto es, la relación entre el flujo de caja operativo –*funds from operations* o “FFO”– y la deuda neta).

Como parte de su compromiso con la estabilidad de la calificación crediticia de la Compañía, la Sociedad ha definido, dentro de su Plan Estratégico 2024–2026, los siguientes objetivos: (i) mantener una estructura financiera sostenible, con un mayor peso de los fondos propios y de la deuda a tipo fijo; (ii) preservar una sólida posición de liquidez, alineada con los requisitos establecidos por las agencias de calificación crediticia; y (iii) conservar un perfil de riesgo de tipo de cambio reducido, mediante la implementación de coberturas estructurales y el uso de instrumentos derivados. Asimismo, y en coherencia con el compromiso de la Compañía con sus accionistas, se reitera el mantenimiento de la política de remuneración al accionista.

En el entorno actual, mantener la calificación crediticia en el nivel de “Baa1 o BBB+ / Estable” resulta fundamental para preservar y maximizar el valor de la Compañía, debido a que: (i) garantiza el acceso continuo y competitivo a los mercados de deuda, complementado con la estrategia de rotación de activos y de ejecución de proyectos bajo esquemas de “*Partnership*”; (ii) una eventual degradación de dicha calificación implicaría un incremento en los costes financieros, restricciones en el acceso a determinados inversores y una disminución en la percepción de solvencia de la Sociedad por parte de las entidades financieras; y (iii) contribuye de manera significativa a mejorar la valoración de la Compañía en el mercado.

iii. Ventana de oportunidad por las favorables condiciones actuales del mercado

El Consejo de Administración entiende que las condiciones actuales del mercado son favorables para ejecutar una operación de estas características. De acuerdo con el asesoramiento prestado por “J.P. Morgan SE” al Consejo de Administración, el panorama económico actual y, en particular, la situación de los mercados financieros, ofrecen una oportunidad muy favorable (lo que acostumbra a denominarse una

“ventana de mercado”) para realizar una operación como la descrita en este informe. En este contexto, destaca la preferencia de los inversores por compañías en crecimiento, que posean un perfil defensivo, baja volatilidad, alta liquidez y una trayectoria comprobada, en un escenario marcado por una elevada incertidumbre macroeconómica y geopolítica, así como un creciente renovado interés por los valores europeos, observado principalmente entre inversores estadounidenses a partir de mayo de 2025.

Esta circunstancia se ve reforzada, en el caso de la Sociedad, por la positiva evolución del precio de cotización de su acción durante el periodo 2024-2025, que ha alcanzado recientemente sus niveles máximos históricos tras una significativa revalorización del 33% durante ese periodo, superando entre 14 y 16 puntos básicos, aproximadamente, a otras empresas del sector y al *Eurostoxx Utilities* y al *Eurostoxx 50*. En particular, cabe destacar que el 3 de abril de 2025, la Sociedad superó los 100.000 millones de euros de capitalización bursátil por primera vez en su historia.

El Consejo de Administración confía en que esta tendencia, reflejo de la confianza del mercado en la Sociedad y su estrategia, se mantenga tras la publicación de los resultados correspondientes al primer semestre de 2025, que se hará previsiblemente de forma simultánea a la difusión de la comunicación de información privilegiada con la que se anuncie al mercado la aprobación del Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración.

Por último, dado que sería la primera vez desde 2009 que la Sociedad recurre a esta modalidad de captación de recursos propios mediante una colocación en los mercados de capitales de renta variable, el Aumento de Capital propuesto representa un evento de liquidez y una atractiva oportunidad para aquellos inversores cualificados e institucionales que deseen invertir en acciones de la Sociedad o aumentar su exposición a dichas acciones, lo que se espera que contribuya a una sólida demanda que permita optimizar las condiciones del Aumento de Capital en beneficio de la Compañía y de sus accionistas. Esta oportunidad resulta aún más singular si se tiene en cuenta que, conforme a las previsiones actuales, no se anticipan nuevas necesidades de capital, al menos, hasta 2030, gracias a la generación de caja, la financiación mediante deuda y la rotación de activos.

En este sentido, cabe destacar que el Aumento de Capital constituiría la segunda mayor colocación acelerada registrada en España y la de mayor volumen ejecutada por una entidad no financiera en el país. A nivel europeo, representaría la tercera mayor colocación desde el año 2000, y la segunda de mayor envergadura entre compañías no financieras durante ese periodo.

En conjunto, estos factores generan una oportunidad de mercado favorable para llevar a cabo una captación de fondos de manera ágil e inmediata.

b. Modalidad de colocación

A la vista de la información facilitada por “J.P. Morgan SE”, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz de alcanzar los objetivos buscados es efectuar el Aumento de Capital mediante un procedimiento de colocación acelerada (en inglés, *accelerated bookbuilding*) por las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados. Este procedimiento permite la captación

del volumen de recursos propios pretendido en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en comparación con otras alternativas como el aumento de capital con derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración considera además que las actuales circunstancias del mercado son favorables para la realización de una operación de estas características, aprovechando, como se ha indicado anteriormente, la actual coyuntura de los mercados y con la cotización de la acción de la Sociedad situada en niveles próximos a sus máximos históricos, tras experimentar una significativa revalorización durante el periodo 2024-2025.

Este procedimiento de colocación, comúnmente utilizado en los mercados de capitales internacionales y que ya ha sido puesto en práctica en el mercado español por numerosas sociedades cotizadas en los últimos años, incluyendo la propia Compañía en 2007 y 2009 —por importes de 3.374 y 1.325 millones de euros, respectivamente— se efectuará con sujeción a la normativa aplicable, incluyendo, en particular, las disposiciones del *Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado*, y a las prácticas y usos habituales en este tipo de operaciones.

A estos efectos, una vez aprobado el acuerdo de Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración e inmediatamente antes de la remisión por la Sociedad de la comunicación de información privilegiada anunciando el lanzamiento del Aumento de Capital, la Compañía suscribirá un contrato de aseguramiento con las Entidades Aseguradoras en virtud del cual éstas llevarán a cabo una colocación acelerada de las Nuevas Acciones que se emitirán en ejecución del Aumento de Capital exclusivamente entre personas que tengan la condición de inversores cualificados, españoles o extranjeros, mediante un proceso de prospección de la demanda. El contrato que se suscribirá con las Entidades Aseguradoras establecerá que, si éstas no consiguieran localizar inversores que suscriban y desembolsen las nuevas acciones en los términos descritos en este informe, serán las Entidades Aseguradoras las que suscriban y desembolsen las Nuevas Acciones.

Siguiendo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones, a la conclusión de dicha prospección de la demanda se determinará el Tipo de Emisión definitivo de las Nuevas Acciones y se procederá a la selección y adjudicación de las propuestas de suscripción recibidas de los inversores y a su confirmación por estos.

La prospección de la demanda a realizar por las Entidades Aseguradoras permitirá conocer los inversores interesados en la suscripción de las Nuevas Acciones y el precio que estos están dispuestos a pagar por ellas en una colocación como la propuesta. De conformidad con la práctica financiera nacional e internacional, el Consejo de Administración entiende que ese precio (que se fijará de forma transparente y entre partes sofisticadas y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad y, consecuentemente, propone que se tome como referencia para la fijación del Tipo de Emisión teniendo en cuenta las limitaciones indicadas anteriormente en el apartado 3 (b) anterior en cuanto al precio mínimo que se tomaría como referencia a dichos efectos.

En el apartado 5.b siguiente se desarrollan con mayor detalle los motivos por los que el Consejo de Administración considera que el precio de emisión de las acciones así

determinado constituirá un valor razonable a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Una vez se fije el precio resultante del proceso de prospección de la demanda y, con ello, se determine el Tipo de Emisión efectivo de las Nuevas Acciones, éstas serán íntegramente suscritas y desembolsadas por las Entidades Aseguradoras, como bancos pre-financiadores (*prefunding banks*) del Aumento de Capital (actuando por cuenta de los inversores entre los que se hayan colocado las Nuevas Acciones para su inmediata transmisión a éstos, proceso que estará coordinado por “Kutxabank Investment, S.V., S.A.” Sociedad Unipersonal, como entidad agente del Aumento de Capital).

Inmediatamente después de la suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones, se procederá a ejecutar el Aumento de Capital, dando nueva redacción al artículo 10 de los *Estatutos Sociales* indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital.

A dicho fin, para mayor agilidad, en el acuerdo de Aumento de Capital se delegan en cualquiera de las personas indicadas en el referido acuerdo todas las facultades necesarias para la determinación del momento preciso de ejecución del Aumento de Capital, en función de las condiciones del mercado, así como para la fijación del número de Nuevas Acciones a emitir y del precio final de emisión de las Nuevas Acciones, a la luz de la demanda existente para la colocación de las mismas, y para la ejecución y cierre del Aumento de Capital y el otorgamiento de los documentos necesarios para la formalización del acuerdo de Aumento de Capital, incluida la facultad de redactar el texto definitivo de la modificación estatutaria que corresponda.

Asimismo, se hace constar que el número de Nuevas Acciones será con toda probabilidad inferior al inicialmente previsto si se estima preciso, considerando para ello el objetivo de captación de fondos establecido, y atendiendo –entre otras circunstancias– al Tipo de Emisión efectivo que resulte del proceso de colocación de las Nuevas Acciones descrito en este apartado. En este supuesto, se procedería a declarar la suscripción incompleta parcial del Aumento de Capital por lo que respecta a las Nuevas Acciones no suscritas y desembolsadas.

5. Informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 308, 504 y 506 de la *Ley de Sociedades de Capital*

El Aumento de Capital conlleva la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad. Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital por el procedimiento de colocación descrito en el apartado 4.b anterior y que, en atención a las consideraciones anteriores, resulta el procedimiento más apropiado atendiendo a las condiciones actuales del mercado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 308, 504 y 506 de la *Ley de Sociedades de Capital*, procede la elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad en el que se especifique el valor de las acciones de la Compañía, se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las Nuevas Acciones y se indique las personas a las que hayan de atribuirse. Así pues,

se analiza a continuación cada uno de dichos aspectos, a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales descritos.

a. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva del interés social

El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la legislación aplicable y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social de la Sociedad.

Los motivos, explicados en detalle a continuación, son los siguientes: (i) dicha exclusión permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento escogido resulta idóneo para dicho fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

i. Conveniencia del Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social

Como se ha señalado en el apartado 4.a, el principal objetivo del Aumento de Capital propuesto es dotar a la Sociedad de la flexibilidad financiera necesaria para llevar a cabo las inversiones previstas en el Plan Estratégico 2024-2026 y su próxima actualización prevista en septiembre de 2025, y cumplir con los requisitos mínimos de fondos propios aplicables a los negocios regulados. Este mecanismo ágil para la captación de recursos propios asegura, a corto y medio plazo, la financiación requerida para aprovechar las oportunidades de inversión y facilitar la ejecución del plan.

Además, esta operación contribuirá a mantener la calificación crediticia actual (Baa1 o BBB+ / Estable) mediante el cumplimiento de las principales ratios de apalancamiento, entre ellas, la ratio FFO/deuda neta y el fortalecimiento de la estructura financiera, asegurando un acceso competitivo a los mercados de financiación y la percepción positiva de solvencia por parte del mercado.

En consecuencia, el Aumento de Capital es especialmente adecuado en el contexto actual, considerando tanto las condiciones favorables del mercado y el nivel actual de cotización de las acciones de la Sociedad, cercano a sus máximos históricos, como sus necesidades específicas, al permitir garantizar la continuidad del crecimiento estratégico a la vez que optimiza su posición financiera.

En consecuencia, la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital propuesto permite la realización de una operación conveniente desde el punto de vista del interés social que, de articularse de otro modo que no entrañe la captación de fondos propios (por ejemplo, mediante el recurso a financiación externa por un importe equivalente), se efectuaría con toda probabilidad en condiciones menos ventajosas para la Sociedad y comprometería los objetivos de protección de las ratios de apalancamiento y de la calificación crediticia de la Compañía.

ii. **Idoneidad de la realización del Aumento de Capital mediante una colocación acelerada de las Nuevas Acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad**

El método elegido para llevar a efecto la operación de captación de fondos propios de la Sociedad consiste en un aumento de capital dinerario que se ejecuta mediante una colocación acelerada de las Nuevas Acciones a emitir mediante la realización de un proceso de prospección de la demanda entre inversores cualificados. Este método resulta no solo idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que además es el más conveniente desde la perspectiva del interés social de la Sociedad.

En efecto, de acuerdo con la información recibida de “J.P. Morgan SE” y la práctica de mercado, esta técnica, ampliamente extendida y frecuentemente utilizada para aumentos de capital en los mercados de capitales internacionales (incluyendo en el mercado español), es la más adecuada en términos de maximización del precio de emisión de las Nuevas Acciones, de reducción del coste de captación de recursos y de minimización del riesgo de ejecución de la operación. Por otro lado, operaciones de aumento de capital como la propuesta, que son llevadas a cabo mediante una colocación privada y acelerada de acciones, permiten dar entrada a nuevos accionistas cualificados atendiendo a criterios de calidad del inversor.

En este sentido, las alternativas de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad frente a la operación planteada de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y colocación acelerada de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados serían las siguientes (i) una ampliación de capital dineraria con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; o (ii) una ampliación de capital, igualmente dineraria, en la que se excluyesen esos derechos para realizar una oferta pública de suscripción de las Nuevas Acciones dirigida al mercado en su conjunto (incluyendo inversores no cualificados). A continuación, se analizan las ventajas que la operación de Aumento de Capital planteada conlleva frente a esas dos alternativas:

- **Flexibilidad y rapidez de ejecución:** Cualquier operación alternativa al Aumento de Capital estaría sujeta a un periodo más largo de captación de recursos, y los plazos y requisitos para completar la suscripción y el desembolso de acciones en una colocación privada acelerada son menores.

Así, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 503 de la *Ley de Sociedades de Capital*, en una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente el plazo para el ejercicio de tal derecho no puede ser inferior a catorce días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Igualmente, tal y como se detalla más adelante, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones sin derecho de suscripción preferente y con participación minorista, se requeriría un plazo mínimo cercano a dos semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión.

En ambos casos, la operación estaría sujeta a la publicación de un documento de exención redactado de conformidad con el Anexo IX del *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre*

*el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE y, eventualmente, la elaboración de un *offering memorandum* no registrado ante la CNMV ni ninguna otra autoridad, a fin de presentar a los accionistas e inversores de forma más detallada la información sobre la Sociedad y sobre las condiciones de la operación, proceso que previsiblemente consumiría varias semanas y que sería incompatible con el aprovechamiento de la ventana de oportunidad actualmente disponible.*

Esos plazos y requisitos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y el desembolso de las Nuevas Acciones en una colocación privada acelerada como la que aquí se propone, no siendo necesario tampoco el registro de un folleto ante la CNMV ni en relación con la emisión ni para la admisión a negociación de las Nuevas Acciones debido a que la operación propuesta se dirige únicamente a inversores cualificados y las Nuevas Acciones representarán menos del 30 % del volumen de las acciones de la Sociedad admitidas a negociación en las Bolsas de Valores.

Además, al tratarse de un mecanismo más flexible con un período de ejecución mucho más reducido, la colocación privada acelerada amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad para poder aprovechar el momento de mercado más conveniente y realizar la operación en las mejores condiciones posibles. Asimismo, permitiría a la Sociedad comprimir los tiempos de ejecución de la operación minimizando su exposición a los riesgos asociados la volatilidad del mercado, especialmente en una situación de incertidumbre de los mercados de capital globales como la actual y teniendo en cuenta que los meses de agosto y septiembre suelen ser volátiles y con comportamiento, a menudo, negativo, de acuerdo con la información facilitada por “J.P. Morgan SE”.

En definitiva, por tanto, ni una emisión de acciones con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública de suscripción de acciones podrían llevarse a efecto con la rapidez –casi instantaneidad– y la flexibilidad en cuanto a su lanzamiento que permiten la colocación acelerada que se requiere para asegurar la captación de recursos propios aprovechando las mejores condiciones del mercado y de la cotización de la acción de la Sociedad.

- Menor exposición a la volatilidad del mercado: Conviene recordar que, en los últimos meses, los mercados de renta variable han experimentado una significativa volatilidad y se están viendo afectados por las tensiones geopolíticas a nivel global y los eventos en muchas ocasiones imprevisibles que se producen. En este sentido, de acuerdo con la información facilitada por “J.P. Morgan SE”, la volatilidad desaconseja realizar una captación de fondos propios que exponga a la Sociedad durante un período prolongado, a una posible evolución negativa del valor de cotización de su acción, especialmente considerando la evolución positiva que esta ha registrado en el periodo 2024-2025.

Cabe señalar, en este sentido que, en caso de que se realizase una ampliación de capital con derecho de suscripción preferente, el precio de las nuevas acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando de tal manera la

Compañía expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de una oferta pública de suscripción de acciones dirigida a todo tipo de inversores, incluso no cualificados, aunque el precio definitivo se fijaría a la conclusión del período de suscripción, la prolongada duración del proceso podría entrañar un considerable riesgo de mercado que, en función de la evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir la finalidad pretendida o requerir un descuento superior al máximo previsto en el Aumento de Capital, teniendo en cuenta en particular que esa clase de operaciones no suelen quedar aseguradas hasta la conclusión del periodo de oferta pública.

En definitiva, en atención a la evolución positiva de la acción de la Compañía en los últimos meses, la Sociedad ha llegado a la conclusión de que resulta conveniente optar de forma prioritaria por una emisión con exclusión del derecho de suscripción preferente, teniendo en cuenta la volatilidad inherente a los mercados financieros y la flexibilidad que ofrece esta modalidad de ejecución. En lo que respecta al Aumento de Capital, se estima que el interés esperado por parte de los inversores, el tamaño de la emisión y el carácter eminentemente internacional de la base inversora de la Sociedad permitirán una colocación acelerada y, por tanto, una exposición reducida a la volatilidad del mercado, lo que previsiblemente permitirá minimizar el descuento que el Tipo de Emisión representará respecto del último precio de cierre de las acciones de la Sociedad disponible el día del anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital, lo que contribuirá a limitar la dilución de la participación de los actuales accionistas de la Sociedad.

- Ahorro de costes: Los costes de una operación de colocación acelerada son inferiores a los de operaciones alternativas, básicamente por dos motivos: (i) la reducción de las comisiones de los bancos que intervienen en la operación, porque, aun existiendo aseguramiento, este resulta más reducido al ser el riesgo asumido por los bancos que intervienen en la operación menor que en otras operaciones en las que los plazos de colocación y ejecución son mucho mayores; y (ii) la reducción de los gastos de publicidad y comercialización al no elaborarse ni registrarse un folleto de la operación ni ser preciso realizar una gira o “roadshow” para darla a conocer entre los inversores.
- Maximización del Tipo de Emisión: El tipo de emisión de las nuevas acciones en un procedimiento de colocación acelerada suele representar un menor descuento respecto de la cotización de la acción en ese momento, ya que se minimiza el riesgo de mercado al que estaría sujeta en caso de emplearse otras alternativas. Por ejemplo, un aumento de capital con derecho de suscripción preferente requiere de un periodo de ejecución efectiva de más de tres semanas desde que se fijan sus condiciones definitivas hasta su cierre, mientras que el aumento de capital propuesto solo conlleva alrededor de dos días hábiles bursátiles desde su anuncio hasta su cierre.
- Aumento de la base accionarial: el Aumento de Capital propuesto supone una oportunidad para incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a esta nuevos inversores cualificados, así como aumentar el valor absoluto del

capital que se negocia libremente en bolsa (*“free float”*), lo que puede redundar en la mejora de la liquidez del valor y ampliar el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de los analistas financieros.

El Consejo de Administración considera que estas circunstancias, unidas a un previsible incremento del nivel de liquidez del valor, son factores beneficiosos para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que pueden redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas y porque favorecen el aumento de la dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a la mejor formación del precio de cotización de las acciones en el mercado y reduciendo su volatilidad, lo que se estima redundará en la generación de valor para el accionista.

Por otra parte, la participación de inversores cualificados en la operación (incluyendo eventualmente accionistas institucionales actuales de la Sociedad) supondría una muestra de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio, a la luz de los resultados correspondientes al primer semestre de 2025, cuya publicación está prevista en paralelo a la comunicación de información privilegiada con la que se anunciará al mercado la aprobación del Aumento de Capital por el Consejo de Administración.

Asimismo, mediante el proceso de colocación privada acelerada, la Sociedad podrá participar en el proceso de selección y asignación de las Nuevas Acciones a los inversores, facilitando así la consolidación de una base accionarial de calidad, diversificada y solvente, alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de estabilidad y permanencia a largo plazo.

Por último, se hace constar que “J.P. Morgan SE” ha emitido un informe dirigido al Consejo de Administración de la Sociedad según el cual, basándose en los factores y supuestos, limitaciones y asunciones establecidos en el mismo, a 21 de julio de 2025, la ejecución del Aumento de Capital mediante una colocación acelerada es el procedimiento más adecuado para la consecución de los objetivos propuestos por la Sociedad.

iii. Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

A juicio del Consejo de Administración la medida consistente en la exclusión de suscripción preferente cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda ampliación sin derechos. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado 5.a.ii anterior.

En todo caso, no está de más recordar que los inconvenientes que eventualmente podrían producirse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, el reducido importe del aumento de capital proyectado (que

no excederá de aproximadamente un 5,89 %³ del capital social resultante tras la ejecución del acuerdo de reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias aprobado por la Junta General de Accionistas 2025 bajo el punto 11 de su orden del día), combinado con la estructura de propiedad de la Sociedad, caracterizada por una reducida concentración de capital, con un escaso número de inversores que ostenten participaciones significativas en su capital, y un elevado capital flotante, determina, en efecto, que la exclusión no afectará significativamente a la posición de ningún accionista.

Hay que tener en cuenta, en ese sentido, que cualquier accionista que no participe en el Aumento de Capital puede reconstruir su participación y alcanzar un porcentaje similar al que mantenía con carácter previo a la operación. Todo ello, mediante la compra de acciones de la Sociedad en el mercado secundario después del Aumento de Capital aplicando para ello un volumen de recursos que, en un escenario de estabilidad del precio de cotización, sería similar al que hubiera debido invertir en el Aumento de Capital de haber acudido a él. En todo caso, como se ha indicado anteriormente, es voluntad de la Sociedad que el Aumento de Capital esté abierto a la participación de los principales inversores institucionales que ya son accionistas de la Sociedad y que estén interesados en suscribir Nuevas Acciones.

En definitiva, por tanto, la realización del aumento de capital mediante una colocación acelerada entre inversores cualificados con exclusión del derecho de suscripción preferente permite captar los recursos propios necesarios para reforzar la estructura de capital de la Sociedad, a la vez que consigue realizar la emisión al precio más favorable posible para la Sociedad, minimiza los riesgos financieros de la operación y aprovecha mejor la coyuntura de los mercados financieros internacionales.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital está plenamente justificada por razones de interés social. Además, estima que las ventajas que la colocación acelerada tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado, compensan y justifican la supresión del derecho de suscripción preferente en beneficio del mencionado interés social.

³ Este porcentaje ha sido determinado tomando un tipo de emisión calculado por referencia al precio de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores del día 21 de julio de 2025 (15,755 euros por acción), y aplicando un descuento del 5 %, lo cual resulta en un tipo de emisión de 14,965 euros por acción (redondeado a la baja al medio céntimo de euro más próximo). El número de Nuevas Acciones, 367.524.223, se obtiene dividiendo el importe efectivo del Aumento de Capital (5.500 millones de euros) entre el citado tipo de emisión (14,965 euros por acción), redondeando el resultado a la baja. De este modo, el 5,89% resulta de dividir el número de Nuevas Acciones entre el capital social, tras la ejecución del acuerdo de reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias aprobado por la Junta General de Accionistas 2025 bajo el punto 11 de su orden del día.

b. Emisión a valor razonable

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 504.2 y 506.4 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el Tipo de Emisión de las Nuevas Acciones deberá corresponderse con su valor razonable.

En cumplimiento de lo anterior, se propone que el Tipo de Emisión de las Nuevas Acciones se determine mediante un proceso de averiguación del precio (*price discovery*) entre los inversores cualificados a los que se les ofrecerá participar en el Aumento de Capital a través de una prospección de la demanda (*bookbuilding*) que las Entidades Aseguradoras realizarán en el marco de la colocación acelerada de las Nuevas Acciones. Este método de determinación del precio de colocación de acciones tanto de nueva emisión como ya en circulación está ampliamente extendido y aceptado en la práctica del mercado, conforme demanda el artículo 505 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

El Consejo de Administración considera que ese precio se corresponderá con el valor razonable de la acción de la Sociedad, pues a través del mencionado procedimiento de prospección de la demanda se mide, mediante un proceso competitivo, la intensidad de la demanda entre inversores cualificados nacionales y extranjeros altamente profesionales y sofisticados (que son capaces de evaluar rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a suscribir las acciones) y, por tanto, ese precio expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las Nuevas Acciones.

Por tanto, la forma de fijación del Tipo de Emisión (valor nominal más prima de emisión) de las Nuevas Acciones permite que este se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad tal y como establecen los artículos 504.2 y 506.4 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

No obstante, en cualquier caso, el Tipo de Emisión será igual o superior a la cifra resultante de aplicar un descuento del 10 % sobre el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores correspondiente a la última sesión bursátil anterior al anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital, redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, sin perjuicio de que, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado, se prevea que el descuento efectivo se sitúe en torno al 5 %. De este modo, le será aplicable al Tipo de Emisión así determinado la presunción de que dicho precio se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad tal y como establece el artículo 504.3 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

En atención a todo lo anterior, y como disponen los apartados 1 y 2 del artículo 504 de la *Ley de Sociedades de Capital*, no será necesario que la Sociedad obtenga el informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, a designar por el Registro Mercantil previsto en el artículo 308 de la *Ley de Sociedades de Capital* en relación con los extremos previstos en dicho precepto.

6. Propuesta de acuerdo de aumento de capital

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo de Aumento de Capital que el consejo de administración de la Sociedad propone adoptar:

✓ **Ampliación de capital social, con exclusión del derecho de suscripción preferente y mediante aportaciones dinerarias, a través de la ejecución de una colocación acelerada (accelerated book-building offering –ABO–)**

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Al amparo de la autorización conferida bajo el punto 20 del orden del día de la Junta General de Accionistas de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) celebrada en primera convocatoria el 17 de mayo de 2024 (la “**Junta General de Accionistas 2024**”), para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 17.j de los Estatutos Sociales y en el artículo 21.1.D.b del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones — con o sin prima— cuyo contravalor consista en aportaciones dinerarias, hasta un importe máximo del 10 % de la cifra de capital social existente en el momento de la autorización en caso de que se excluya el derecho de suscripción preferente de dichas acciones, exclusión para la cual el Consejo de Administración quedó, asimismo, expresamente facultado, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía por un importe efectivo (incluyendo valor nominal y prima de emisión) de cinco mil quinientos millones de euros (5.500.000.000,00 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de trescientos ochenta y siete millones ochocientos setenta mil doscientas treinta y nueve (387.870.239) nuevas acciones ordinarias, de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación (con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4 posterior) y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Nuevas Acciones**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y del acuerdo de la Junta General de Accionistas 2024 autorizando al Consejo de Administración para aumentar el capital social, el importe nominal del Aumento de Capital no representa más de 481.747.425,00 euros, esto es, no excede del 10 % de la cifra de capital social en el momento en que la Junta General de 2024 aprobó la autorización al Consejo de Administración.

El importe nominal definitivo del Aumento de Capital y el número final de Nuevas Acciones a emitir definitivo serán fijados por el Consejo de Administración o, por delegación en virtud del apartado 10 del presente acuerdo, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán.

El Aumento de Capital se dirige exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros. Las acciones se emitirán por su valor nominal de setenta y cinco céntimos (0,75) de euro más una prima de emisión tal que resulte el tipo de emisión que se indica en el apartado segundo de este acuerdo. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la totalidad de las acciones de la Sociedad existentes

con anterioridad al Aumento de Capital se encontrarán íntegramente desembolsadas en el momento de su ejecución, con excepción de aquellas que resulten de la asignación, desembolso y cierre del primer aumento de capital liberado con cargo a reservas mediante la emisión de nuevas acciones aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de mayo de 2025 en primera convocatoria, bajo el punto 9 del orden del día⁴, y cuya ejecución fue acordada por el Consejo de Administración el 24 de junio de 2025 (el “**Aumento de Capital Liberado**”), habiendo concluido ya a esta fecha el período de negociación de derechos de asignación gratuita. Se prevé que el número de nuevas acciones proveniente del Aumento de Capital Liberado a emitir quede determinado, y que dichas nuevas acciones queden íntegramente asignadas y desembolsadas, con anterioridad a, o simultáneamente, a la ejecución y desembolso del Aumento de Capital.

De conformidad con la autorización otorgada por la Junta General de 2024 y de acuerdo con lo previsto en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta parcial del Aumento de Capital por lo que respecta a las Nuevas Acciones no suscritas y desembolsadas, en cuyo caso, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se deja constancia de que, en todo caso, el número concreto de acciones que finalmente se emitan no podrá exceder de los trescientos ochenta y siete millones ochocientas setenta mil doscientas treinta y nueve (387.870.239) acciones previstas en este acuerdo.

2. Tipo de emisión

A los efectos de lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el tipo de emisión (el valor nominal junto con la prima de emisión) de las Nuevas Acciones se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de acciones de la Sociedad entre inversores cualificados a realizar por “J.P. Morgan SE”, “BofA Securities Europe S.A.”, y “Morgan Stanley Europe SE” como entidades coordinadoras globales, directoras y aseguradoras del Aumento de Capital objeto del presente acuerdo (las “**Entidades Coordinadoras Globales**”) y “BNP PARIBAS”, como entidad aseguradora (junto con las Entidades Coordinadoras Globales, las “**Entidades Aseguradoras**”), y será fijado por el Consejo de Administración o, por delegación en virtud del apartado 10 del presente acuerdo, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán. De conformidad con la práctica financiera internacional, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que del procedimiento de prospección acelerado de la demanda que llevarán a cabo las Entidades Aseguradoras entre inversores cualificados resultará el valor razonable de las Nuevas Acciones a emitir, por cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por dichas

⁴ Y bajo el apartado denominado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 8, 9 y 10 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”».

acciones en ese momento determinado. Así pues, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de las Nuevas Acciones.

En todo caso, a efectos de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, y con el fin de velar por que el tipo de emisión así determinado se corresponda con el valor razonable de las Nuevas Acciones, este no será inferior en ningún caso a la cifra resultante de aplicar un descuento del 10 % sobre el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores correspondiente a la última sesión bursátil anterior al anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euros, sin perjuicio de que, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado, se prevea que el descuento efectivo se sitúe en torno al 5 %.

A estos efectos, inmediatamente antes de la remisión por la Sociedad de la comunicación de información privilegiada anunciando el lanzamiento del Aumento de Capital, la Compañía suscribirá un contrato de aseguramiento con las Entidades Aseguradoras en virtud del cual éstas llevarán a cabo una colocación acelerada de las Nuevas Acciones que se emitirán en ejecución del Aumento de Capital exclusivamente entre personas que tengan la condición de inversores cualificados, españoles o extranjeros, mediante un proceso de prospección de la demanda. El contrato que se suscribirá con las Entidades Aseguradoras establecerá que, si éstas no consiguieran localizar inversores que suscriban y desembolsen las nuevas acciones en los términos aquí descritos, serán las Entidades Aseguradoras las que suscriban y desembolsen las Nuevas Acciones.

Siguiendo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones, a la conclusión de dicha prospección de la demanda se determinará el tipo de emisión definitivo de las Nuevas Acciones (teniendo en cuenta en todo caso las limitaciones previstas en este acuerdo) y se procederá a la selección y adjudicación de las propuestas de suscripción recibidas de los inversores y a su confirmación por estos.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General de Accionistas 2024, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 17.j de los Estatutos Sociales de la Compañía y en el artículo 21.1.D.b del Reglamento de la Junta General de Accionistas, y de acuerdo con lo previsto en el informe justificativo formulado por este Consejo de Administración que ha quedado unido como **anexo** a esta acta, en atención a exigencias de interés social y para permitir la colocación de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados por medio de una colocación acelerada, se excluye totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital y del acuerdo de la Junta General de Accionistas 2024 autorizando al Consejo de Administración para aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente, el valor nominal conjunto de las Nuevas Acciones a emitir no representará en ningún caso más del 10 % del capital social de la Sociedad a la fecha de adopción por la Junta General de Accionistas 2024 de dicho acuerdo.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Aumento de Capital no requiere de un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir ni sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración. Todo ello en la medida en que el importe de la emisión acordada es inferior al 20 % del capital social de la Compañía (tanto al tiempo de adopción del acuerdo de autorización por la Junta General de Accionistas de 2024 como a la fecha de ejecución del Aumento de Capital) y el descuento máximo previsto respecto al precio de cierre correspondiente a la última sesión bursátil anterior al anuncio del lanzamiento del Aumento de Capital será en todo caso inferior al 10 %.

Por último, se deja expresa constancia de que “J.P. Morgan SE”, como banco estructurador (structuring bank) del Aumento de Capital, ha emitido un informe (el “Informe de J.P. Morgan”) dirigido al Consejo de Administración de la Sociedad en la que se concluye que, a 21 de julio de 2025, y basándose en los factores y supuestos, limitaciones y asunciones establecidos en el mismo, la ejecución del Aumento de Capital mediante una colocación acelerada es el procedimiento más adecuado para la consecución de los objetivos propuestos por la Sociedad. La copia del Informe de J.P. Morgan se ha puesto a disposición de los miembros del Consejo de Administración y se incorpora también al acta de la reunión como anexo, debidamente sellado.

4. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” Sociedad Unipersonal (“Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que confieren las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir del momento en que el Aumento de Capital se declare ejecutado, suscrito y desembolsado y las Nuevas Acciones emitidas, por el Consejo de Administración o, por delegación en virtud del apartado 10 del presente acuerdo, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán, sin perjuicio de la inscripción de las Nuevas Acciones a nombre de los suscriptores en los correspondientes registros contables atribuidos a Iberclear y a sus entidades participantes. En particular, los titulares de las Nuevas Acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare ejecutado, suscrito y desembolsado a los accionistas de la Compañía que lo sean en dicha fecha o en una fecha posterior (con excepción del pago complementario de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2024 por importe de 0,409 euros brutos por acción, que se abonará el día 24 de julio de 2025 en el marco de la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2025, por cuanto que para recibir dicho dividendo era necesario ser titular de acciones de la Sociedad el 7 de julio de 2025, «record date»).

5. Suscripción y desembolso

La suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones tendrá lugar con posterioridad a su colocación entre inversores cualificados y podrá realizarse por una o varias de las Entidades Aseguradoras, actuando: (i) por cuenta de los inversores cualificados entre los que se realice aquella, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos y, en su caso, (ii) por las Entidades Aseguradoras en su propio nombre y derecho en ejecución de su compromiso de aseguramiento del Aumento de Capital.

6. Ejecución del Aumento de Capital

Este Consejo de Administración o, por delegación en virtud del apartado 10 del presente acuerdo, la Comisión Ejecutiva Delegada o el presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán, ejecutará y declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 10 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y al número de acciones resultantes. A los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración o, por delegación en virtud del apartado 10 del presente acuerdo, la Comisión Ejecutiva Delegada o el presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán, señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas 2024 para aumentar el capital social, así como la cuantía que queda por disponer.

Por otra parte, se hace constar que si el Aumento de Capital no ha quedado ejecutado, suscrito (total o parcialmente) y desembolsado antes del 31 de julio de 2025, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

7. Admisión a negociación e inscripción en Iberclear de las Nuevas Acciones

Asimismo, de conformidad con la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas 2024, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las Nuevas Acciones de la Compañía en los registros contables de Iberclear. En este sentido, la Sociedad se somete a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Una vez ejecutado este acuerdo, este Consejo de Administración o, por delegación en virtud del apartado 10 del presente acuerdo, la Comisión Ejecutiva Delegada o cualquiera de las personas identificadas en el apartado 10 posterior podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.4.(a) y 1.5(a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “Reglamento”), la emisión y la admisión a negociación de las Nuevas Acciones de la

Sociedad no comportará la obligación de publicar el folleto establecido en el Reglamento por cuanto se trata, respectivamente, de: (i) “ofertas de valores dirigidas exclusivamente a inversores cualificados”; y (ii) “valores fungibles con valores ya admitidos a cotización en el mismo mercado regulado, siempre que representen, a lo largo de un período de doce meses, menos del 30 % del volumen de valores ya admitidos a cotización en el mismo mercado regulado”.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Compañía, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones que la desarrollen.

8. Comunicaciones relacionadas con el Aumento de Capital

Igualmente, se acuerda remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con el Aumento de Capital proyectado a los organismos reguladores competentes, incluyendo los anuncios y/o las comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativas al lanzamiento y al cierre del procedimiento de “colocación acelerada” (accelerated book-building process) a través del cual se llevará a cabo la referida ampliación así como, para el supuesto de que se considere oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad, solicitar de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que acuerde la suspensión temporal de la negociación de las acciones de la Compañía en las Bolsas de Valores españolas mientras se realiza la referida colocación acelerada.

9. Publicación y mantenimiento de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas 2024 en la página web corporativa

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la documentación relacionada con la Junta General de Accionistas 2024 se ha mantenido publicada en la página web corporativa de la Sociedad durante el término exigido por la ley, tal y como acredita (en relación con el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas 2024) la entidad prestadora de servicios de validación temporal “ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS IZENPE, S.A.” en su certificación de fecha 17 de mayo de 2024, documento que figura anexo al acta de la Junta General de Accionistas 2024 autorizada por don Ramón Múgica Alcorta, notario de Bilbao y del Ilustre Colegio del País Vasco, bajo el número 504 de su protocolo, y que los acuerdos adoptados en la referida Junta General de Accionistas 2024 se publicaron en dicha página web dentro del plazo exigido por la ley.

10. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Se faculta a la Comisión Ejecutiva Delegada y al presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pudieran corresponderles y de los apoderamientos en vigor en cada momento, pueda realizar en relación con la

referida operación cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en nombre y representación de la Sociedad y, en particular, y a título meramente ilustrativo:

- (a) *fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el tipo de emisión de las Nuevas Acciones así como el número de Nuevas Acciones a emitir y, consecuentemente, el importe nominal definitivo del Aumento de Capital y la prima de emisión;*
- (b) *declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las Nuevas Acciones y, en caso de suscripción incompleta, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas;*
- (c) *modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función de las Nuevas Acciones suscritas, así como en general modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación; y*
- (d) *dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, desistir de la colocación acelerada de suscripción de las Nuevas Acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio en cualquier momento anterior al desembolso del precio de emisión de las Nuevas Acciones.*

Adicionalmente, se faculta al presidente ejecutivo, don José Ignacio Sánchez Galán, al consejero delegado de la Sociedad, don Pedro Azagra Blázquez, al secretario general y del Consejo de Administración, don Santiago Martínez Garrido, a la vicesecretaria del Consejo de Administración, doña Ainara de Elejoste Echebarria, al director de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, don José Sáinz Armada, al director de Análisis Financiero y Gestión de Capital, don Juan José Zúñiga Benavides, y al director de Relación con Inversores, don Ignacio Cuenca Arambarri, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, con expresas facultades de sustitución y sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pudieran corresponderles y de los apoderamientos en vigor en cada momento, pueda realizar en relación con la referida operación las siguientes actuaciones:

- (a) *negociar y suscribir la documentación contractual relativa al procedimiento de “colocación acelerada” (accelerated book-building process) incluyendo, sin limitación, compromisos de indemnidad (indemnity letters), el Contrato de Aseguramiento (Underwriting Agreement) y el Contrato de Determinación del Tipo de Emisión (Pricing Agreement), así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento;*
- (b) *seleccionar a los bancos de inversión y asesores financieros de su elección a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de “colocación acelerada” (accelerated book-building process);*
- (c) *acordar el contenido de las llamadas y contactos que se efectuarían con los potenciales suscriptores de las Nuevas Acciones en el contexto del procedimiento de “colocación acelerada” (wall-crossing y courtesy calls) y participe en las llamadas y contactos que sea necesario mantener con los bancos*

de inversión y asesores financieros a los efectos de posibilitar que estos cumplan sus obligaciones en materia de diligencia debida (due diligence calls y bring-down due diligence calls);

- (d) designar al banco agente que participará en el Aumento de Capital objeto de este acuerdo y suscriba con dicha entidad los documentos y contratos que sean necesarios a tal efecto (incluyendo, sin limitación, un acuerdo de confidencialidad y un contrato de prestación de servicios de agencia);*
- (e) decidir la fecha concreta en la que el Aumento de Capital, así como la oferta acelerada de las Nuevas Acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;*
- (f) aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación formulada por las Entidades Aseguradoras una vez finalizado el procedimiento de “colocación acelerada” (accelerated book-building process) de las acciones, todo ello con sujeción a los criterios establecidos en el informe formulado en el día de hoy por este Consejo de Administración en relación con el aumento de capital que en este acto se aprueba;*
- (g) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de dicho aumento de capital;*
- (h) redactar y publicar cuantos anuncios y/o comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante resulten necesarias o convenientes en relación con el aumento de capital y llevar a cabo las actuaciones a las que se ha hecho mención en el apartado 8 anterior;*
- (i) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como (y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales de la Compañía) para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;*
- (j) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o se solicite la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad;*
- (k) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otra entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital y la correspondiente admisión a negociación oficial de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (l) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes para garantizar la efectividad del aumento de capital objeto de este acuerdo, y por tanto para que*

cualquiera de ellos pueda llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y hacer efectiva, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, la publicación de los anuncios que legalmente sean requeridos, la inscripción en los registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios para su propósito; así como, entre otras, las facultades de corregir, aclarar, interpretar, completar, concretar o precisar, en su caso, las decisiones tomadas y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que se aprecien, incluidos los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, pudiendo obstaculizar la efectividad de la decisión.

En Madrid, a 22 de julio de 2025